Resolución sobre el trabajo dominical

Diario Oficial n° C 020 de 20/01/1997 p. 0140

El Parlamento Europeo,

- Considerando la resolución de 12 de noviembre de 1996 del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en el asunto Reino Unido contra el Consejo de la Unión Europea en relación con la Directiva del Consejo 93/104/CE de 23 de noviembre de 1993 sobre la ordenación del tiempo de trabajo,
- A. Considerando que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas anuló la segunda oración del artículo 5 de la Directiva mencionada en la que se dice que el período mínimo de descanso en principio debe incluir el domingo, ya que la fijación de un determinado día de la semana como día de descanso no tiene relación alguna con la salud y la seguridad en el trabajo,
- 1. Pide a los Estados miembros y a los interlocutores sociales que, al transponer a la legislación nacional la Directiva relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, presten la debida atención a las tradiciones culturales, sociales y religiosas, así como a las necesidades familiares de sus ciudadanos y que reconozcan el carácter especial del domingo como día de descanso, ya que normalmente es un día de asueto para todos los miembros de la familia; asimismo, reafirma el derecho de los trabajadores al descanso semanal;
- 2. Pide a los Estados miembros que, al elaborar dicha legislación, tengan en cuenta la especial situación de aquéllos que formulan objeciones al trabajo dominical en industrias o servicios no esenciales;
- 3. Pide a los Estados miembros que ajusten la normativa relativa a los horarios de apertura de los comercios a la normativa sobre tiempo de trabajo de los trabajadores asalariados en lo que se refiere al descanso dominical, y ello no sólo en beneficio de los trabajadores sino asimismo de todas aquellas personas afectadas por el ejercicio de las diversas actividades profesionales;
- 4. Pide a los Estados miembros que reconozcan que en una sociedad multicultural hay también comunidades religiosas que pueden preferir un día de descanso distinto;
- 5. Pide a la Comisión que informe lo antes posible al Parlamento sobre la aplicación de la Directiva del Consejo 93/104/CE antes citada;
- 6. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.